

Artículo publicado a partir del trabajo realizado por el “Foro de estudios sobre la Administración de Justicia”



**JURISPRUDENCIA
ARGENTINA**

BS AIRES
MARZO
30 DE 1977

NUMERO
4987

Director: ANIBAL A. BRAGA MENENDEZ — Subdirector: RAUL ALBERTO DELUCCHI

Doctrina **La situación de la abogacía en la Capital Federal**

Por HORACIO M. LYNCH

LA SITUACIÓN DE LA ABOGACÍA
EN LA CAPITAL FEDERAL

(JA Doctrina 30 de marzo de 1977)

por Horacio M. Lynch

hmlynch@interlink.com.ar

www.lynch-abogados.com.ar

Buenos Aires, Argentina

LA SITUACIÓN DE LA ABOGACÍA EN LA CAPITAL FEDERAL *

Por Horacio M. Lynch

SUMARIO: I.- Introducción. Importancia del tema desde el punto de vista de la administración de justicia. II.- Análisis de la situación actual. III.- Soluciones. IV.- Conclusiones.

I. INTRODUCCIÓN. IMPORTANCIA DEL TEMA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Una reciente encuesta reveló que el 96% de recientes egresados de las Facultades de Derecho de la Capital Federal, consideraban que los estudios universitarios no los habían capacitado convenientemente para el ejercicio de su profesión. Por otro lado, y a consecuencia de las malas regulaciones de honorarios practicadas en Tribunales como principal razón, se estima que el término medio de los profesionales que ejercen en esta jurisdicción no pueden vivir exclusivamente de esos ingresos, sino que deben depender de otras remuneraciones mensualizadas. Otros datos indican que desde 1957 a la fecha *se ha duplicado en cifras absolutas*, la cantidad de abogados inscriptos desde 1882 en la Matrícula de la Cámara Civil. Desde el mes de octubre al de diciembre de 1976, es decir, en el plazo de tres meses, los periódicos han informado sobre la detención de cinco abogados¹ y dos ex jueces² por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones. Durante el transcurso de dicho año se reformó la ley de contrato de trabajo, para introducir, entre otras modificaciones, una destinada a impedir que los abogados expolien a sus clientes³.

Los datos transcritos son solo una triste muestra de la situación de la profesión. Corresponde pues preocuparse por el problema.

El tema de la abogacía puede interesar desde muchos aspectos: el estrictamente profesional, el sociológico, el universitario. Pero aquí se lo analizará desde el punto de vista de la administración de justicia sin perjuicio de señalar otras implicancias cuando el tema lo sugiera. Advierto que incluyo en él no solamente la incidencia, que tiene la profesión sobre la justicia, sino también, y como fundamental, el aspecto de la abogacía como fuente de los magistrados y funcionarios.

* Nota: Trabajo preparado por el "Foro de estudios sobre la Administración de Justicia". La Dra. María José Vivanco colaboró en las investigaciones.

¹ "La Prensa" del 22 de noviembre informa sobre la detención de un abogado por administración fraudulenta y estafas reiteradas, en relación a los casos de vaciamiento del "grupo Todres". "La Prensa" del 30 de noviembre, informa sobre la prisión preventiva dictada a tres profesionales por el presunto delito de estafa al INDER con relación a una acción por daños y perjuicios. "La Razón" del 22 de diciembre comenta un pedido de condena efectuado por un fiscal en Mendoza contra un abogado y su cliente, acusados de maniobra efectuada en un juicio de divorcio.

² En un caso se trataba del Dr. Agustín Tiscornia, en el otro caso del Dr. Wittingslow.

³ El art. 277 L. C. T. (t. o.).

La vinculación entre la abogacía y la justicia es esencial y ha sido señalada entre otros, por Piero Calamandrei en su conocida obra “Demasiados abogados” (Biblioteca de la Revista de Derecho Privado, Madrid 1926), especialmente en la Introducción. Parece conveniente resaltar otros aspectos de esa vinculación además del fundamental ya señalado.

En el campo del ejercicio de la labor del abogado como colaborador de la justicia, al ser el primer juez de los problemas, es vital. Este aspecto no es tan conocido para quienes no hayan ejercido la profesión. No existen estadísticas al respecto, pero puede afirmarse que la mitad de los asuntos sometidos al consejo de un profesional no llegan a los Tribunales. Su tarea en los avenimientos, cobranzas extrajudiciales, conciliaciones, transacciones, etc., es, como dije, esencial para el sistema Judicial ya que, al evitarle una buena cantidad de pleitos permite descongestionar la justicia y que ésta trabaje mejor. Ya en la etapa judicial, cuando es inevitable la labor del abogado, sobre todo en los procesos no penales es igual o superior a la del juzgado y por conocida no quiero abundar sobre ella.

Finalmente, hay un aspecto en el que la labor del abogado tiene implicancias institucionales, y nunca ha sido debidamente destacado: vigente nuestro sistema constitucional, que impide la declaración de inconstitucionalidad de las leyes de oficio, son los abogados quienes juzgaran y pondrán en movimiento la maquinaria judicial que permitirá el “control de la constitucionalidad de las leyes” por parte del Poder Judicial. La importancia de esta tarea, como dije, está en su génesis en manos de los profesionales, y también a lo largo del proceso, ya que los recursos en general deben ser mantenidos en todas las instancias. Si el Poder Judicial es llamado “el guardián de la Constitución” por el control que ejerce, ciertamente debería incluirse dentro de tal denominación a todos los abogados, quienes con sus estudios inquietudes y planteos, efectuarán el primer “juicio” y luego someterán a continuación de aquél las falencias que se observen en las leyes. Sin esta labor le sería imposible al Poder Judicial abocarse al conocimiento del problema.

También los abogados y los Colegios Profesionales debieran ser censores y controles permanentes del Poder Judicial, sirviendo de eficaz y recíproco control.

No creo necesario agregar mas a lo dicho para demostraron la importancia que tiene, para el sistema judicial, la situación de la profesión. En los puntos siguientes se analizará la situación actual y las perspectivas para el futuro -de no cambiarse las presentes condiciones- para pasar luego al capítulo de las soluciones y a la conclusión.

II. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL

1) Como ya se adelantó la situación de la profesión es pésima en la Capital Federal y con mayores o menores variantes se reproduce en el resto del país. El nivel de los recién recibidos es muy deficiente, pese a lo cual están autorizados para ejercer sin más trámite. Por otro lado, a nadie produce sorpresa ver implicados a abogados o jueces en defraudaciones. En tanto, existe una feroz competencia en la profesión, debido a la cantidad y exceso de profesionales, que torna dificultoso mantenerse dentro de las pautas de arancel; además las regulaciones son muy bajas, de forma tal que el abogado debe trabajar el doble de lo que sería de desear que hiciera, con el lógico resentimiento en la calidad de su tarea. Para sobrevivir con dignidad el abogado tiene que trabajar mucho más que lo normal, no tiene tiempo para estudiar, ni para preparar sus escritos con tranquilidad. Proporcionalmente, pocos abogados pueden vivir exclusivamente de su profesión; no existe control alguno del ejercicio, y quien haya tenido la oportunidad de recibir las denuncias en el Colegio de Abogados, verán cuán frecuentes y fundadas son las quejas contra los profesionales.

Corresponde analizar las causas de esta situación y a dónde nos está llevando.

2) *Deficiente base universitaria.* Hace poco tiempo se ha realizado una encuesta entre profesionales recién egresados. Ante la pregunta de si consideraban que la Universidad los había capacitado plenamente para poder ejercer la profesión con responsabilidad, sólo el 5,1% contestó afirmativamente, mientras que el 37,6% contestó que el 57,2% estimó que debía completar sus estudios. Preguntados sobre si estimaban necesario completar los estudios cursados con práctica forense profundizada, el 96,1% contestó afirmativamente, e igual proporción de encuestados consideró que dichos estudios debían ser obligatorios para quienes pensaban dedicarse al ejercicio de la profesión ante los Tribunales. Un 47,9% opinó que debería controlarse esta aptitud profesional antes de autorizarse dicho ejercicio, contestando negativamente solo el 16,6% y no opinando el resto del 35,4%⁴.

En realidad, esta encuesta no hace más, que confirmar lo que es una verdad muy conocida por todos los profesionales, y aun por las autoridades universitarias: lo que resulta inexplicable es que sigamos en esta situación sin tomar ninguna resolución⁵. Cada tanto, en la facultad se discuten los planes de estudio, cuando en realidad de lo que se trata no es de modificar los planes, sino modificar la enseñanza. Esta enseñanza, prácticamente similar en todas las Facultades de Derecho de Nuestra Capital es casi exclusivamente teórica, e impartida, salvo excepciones, por el método de la explicación oral del profesor a los alumnos. La enseñanza teórica no se ve luego complementada por ninguna otra de carácter práctico, y así los futuros profesionales nacen huérfanos de la técnica necesaria para aplicar los conocimientos adquiridos. Por otra parte, el método de la explicación oral, con sus consecuencias de la pasividad del alumno, la desvinculación entre éste y el profesor, la preponderancia de la memoria sobre la imaginación y la razón, ha sido criticado desde antaño, y en las principales Facultades del mundo han sido completados por otros métodos, mientras que, en nuestro país no lo han superado. Y de nuestras Facultades se lanzan profesionales al foro, directamente, sin ningún tipo de etapa intermedia o de introducción gradual en la profesión. Por otro lado, la preparación es la misma para un abogado que trabajará como asesor interno en una empresa o Ministerio - y que jamás actuará en un juicio- que para, el que dedicará su vida al ejercicio de la Profesión en Tribunales, o el que será juez. Las consecuencias están a la vista.

Es cierto que sólo en forma secundaria la formación de profesionales figura entre los fines de la Universidad: pero si ello es así, la solución podría ser que no forme profesionales.

Otro aspecto, que creo importante destacar es el de la *desvinculación entre las autoridades universitarias y la Corte Suprema de Justicia y Colegios Profesionales respecto de las Facultades de Derecho*. Hace poco tiempo el Ministerio de Educación ha anunciado un cupo de mil quinientos estudiantes para Derecho (en la Facultad estatal, pero en las privadas no hay cupo máximo). Esta cifra, bajísima, en comparación con los ingresos de otros años, está al parecer determinada únicamente por las posibilidades de educación, pero no ha, tenido en cuenta pauta alguna fijada por los Colegios y la Corte Suprema en cuanto a la cantidad de abogados que el foro necesita. Tampoco estos organismos tienen ingerencia oficial en cuanto a los planes y métodos de enseñanza y, en la designación de profesores. En Japón, por ejemplo el instituto donde se forman los abogados y jueces, está dirigido por la

⁴ La encuesta fue efectuada por el "Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia" en el mes de diciembre de 1976, entre egresados de las Facultades de Derecho de la Universidad Estatal de Buenos Aires y privadas de Belgrano-Morón y U.C.A.

⁵ La cantidad abrumadora de asistentes a los cursos de "Iniciación profesional" que se están realizando en el Colegio de Abogados de Buenos Aires, confirma todo lo que venimos diciendo.

Suprema Corte, quien nombra los jueces y fija los planes de enseñanza⁶. Aquí como consecuencia de la desvinculación mencionada, la preparación y el número de abogados no tiene relación alguna con las necesidades de la profesión.

Pero lo que es mucho más grave aún es que esto significa que tampoco tienen ingerencia alguna en la preparación de los futuros magistrados. Es decir, la cabeza del Poder Judicial no tiene opinión alguna en cuanto a la preparación de sus miembros.

No faltará quien, con un criterio estrecho discuta las facultades constitucionales de la Corte en esta materia. Pero si como he mencionado en otra ocasión⁷, el Ministerio de Relaciones Exteriores puede organizar un curso de ingreso a la diplomacia, obligatorio para todos, aun para los graduados universitarios, que nadie ha discutido, y que según tengo entendido ha dado excelentes resultados, ¿por qué podría discutirse la facultad de la Corte de seleccionar a los miembros del Poder Judicial y aun los profesionales que actuarán ante ese Poder, atento que, como se ha visto, el tema tiene incidencia fundamental en la administración de justicia?

3) *Exceso de profesionales*: Sobre las consecuencias del exceso de profesionales se ha escrito ya⁸, pero conviene tener claros algunos conceptos. En primer lugar, que es el exceso mismo, con independencia de la calidad, lo que tiene consecuencias desfavorables. Cuando el número de abogados supera la cantidad normal, en relación con los clientes potenciales, sobrevienen las actitudes poco dignas, el “remate” de los honorarios, la lucha por el cliente, los comentarios desfavorables, problemas todos que con el correr del tiempo, conspiran contra esa calidad. Desgraciadamente, vemos que en la Capital Federal coexisten los dos defectos: exceso y mala calidad de profesionales.

Pero desde el punto de vista de la justicia, la proliferación de abogados tiene consecuencias particularmente perniciosas. En primer lugar existe el fenómeno de la multiplicación de los pleitos. Para decirlo más claramente, el abogado, que tiene poco trabajo, no cumple debidamente su tarea de “filtrar” los litigios; aconseja mal a su cliente, no transa ni arregla sino cuando, ya tiene asegurado un honorario por trabajos que no se justificaban, y todo ello significa un recargo de tareas para la justicia. Finalmente, la rebaja de los honorarios provocada por el exceso de oferta, lleva al abogado a necesitar de más trabajo para sobrevivir, y así correrá en Tribunales, presentando escritos y demandas mal hechas.

Vamos a ver algunas cifras y datos que son imperfectos por la sencilla razón de que no existe un control serio sobre la matrícula, pero que aun así son muy ilustrativos. De 1957 a 1976, es decir 19 años, *se duplicó* la cantidad total de abogados inscriptos hasta esa fecha (son 74 años de 1882 a 1957). En 1960 había aproximadamente en la Capital 10.425 abogados; a partir de esa fecha y hasta 1976 se habían inscrito 11.620 nuevos profesionales.

⁶ “La educación legal en el Japón”, JA 1976-II-662.

⁷ Horacio M. Lynch, “La reorganización de la Justicia” en JA 1976-III-745.

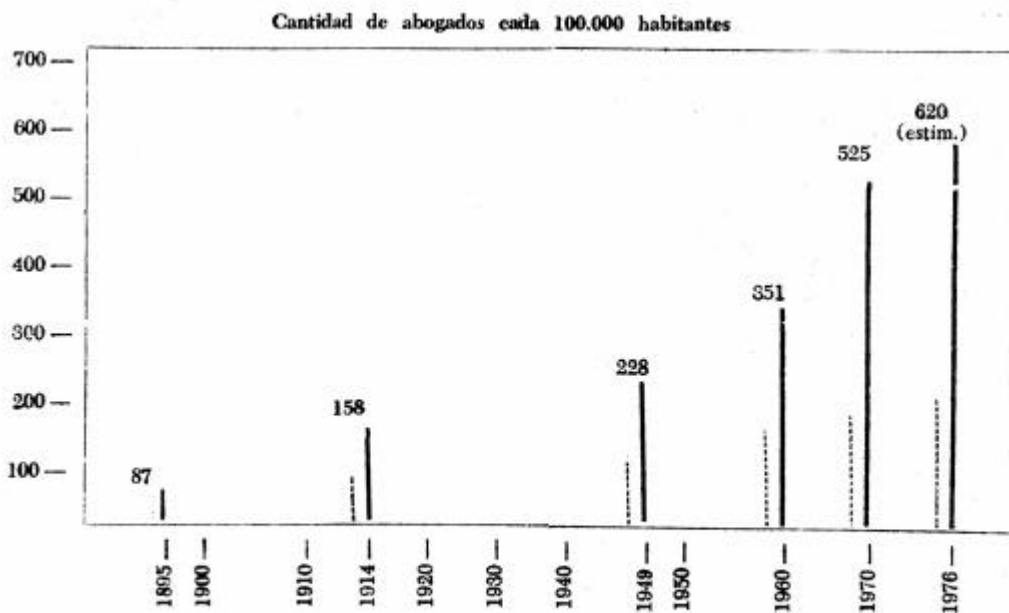
⁸ En su citada obra “Demasiados abogados”, Calamandrei ha agotado el tema con insuperables argumentos. Me parece importante reproducir algunos conceptos: “...Para que el sistema de la abogacía libre pueda dar en la práctica buenos frutos es necesario que esté acompañado de tales garantías... (que)... en sustancia se reducen a una: impedir que se forme aquella excesiva muchedumbre de abogados sin pleitos, los cuales, puestos en la dura necesidad de escoger entre el honor profesional y la ganancia, con frecuencia se encuentran obligados a olvidarse del primero... en la abogacía todo exceso de profesionales produce como inevitable consecuencia la decadencia cualitativa de la profesión... los abogados pueden ser verdaderamente cooperadores preciosos para la justicia cuando sean pocos y escogidos... Para que la abogacía no haga traición a sus fines públicos es necesario que el litigante de mala fe no encuentre ningún abogado de mala fe dispuesto a patrocinar su pleito...” (ps. 43 y 44).

En 1960 el promedio mensual de inscripciones era de 55 durante los once meses del año, ya que en enero no funciona la Cámara Civil (605 anuales). En 1972 el promedio era de 91 abogados mensuales (1.000 anuales). Y a partir de ese año el promedio se duplicó hasta llegar a 181 mensuales en 1975 (2.000 anuales) y a 241 abogados mensuales en 1976 (2.660 abogados anuales)⁹.

En tanto la población de la Capital Federal ha ido creciendo en una proporción esencialmente distinta, de 1947 a la fecha no ha aumentado su cantidad de habitantes. En el cuadro A se presenta una relación porcentual entre habitantes y abogados que tiene un dramático realismo. En su citado libro, Calamandrei se alarma de las proporciones de abogados en Italia, 59 profesionales c/100.000 ¡Qué diría sí supiera que actualmente en nuestra Capital Federal existe una proporción de 620 cada 100.000! (son 18.694 abogados sobre una población de tres millones de habitantes)¹⁰.

⁹ Los datos han sido preparados por el "Foro de estudios sobre la administración de Justicia", sobre la base de información proporcionada por la Cámara Civil. Se deja constancia que la única información que proporciona este Tribunal es la de los distintos libros: no se cuenta con otra constancia (fallecimiento, no ejercer la profesión, esta fuera del país, etc.). Para calcular el número, de abogados se han tomado los que se han inscripto hasta 30 años atrás, cifra caprichosa en extremo porque los abogados trabajan generalmente mucho más pero que se compensa con los que han dejado de hacerlo. Las cifras así obtenidas son necesariamente imperfectas; pero lo que interesa es la tendencia y la variación porcentual. Creo que basta para alarmar a cualquiera el reflexionar lo que significan 241 abogados mensuales. Los bufetes con más de 24 abogados son raros en el país: serían diez estudios jurídicos monstruos que se incorporan al Foro... ¡por mes! En la práctica sólo 10 o 20 de estos abogados conseguirán trabajar.

¹⁰ En Japón hay 10.000 abogados sobre una población total de 108 millones de personas, es decir una proporción de 9,2 abogados c/100.000 habitantes. Esta reducida porción no es la ideal y provoca los inconvenientes que se detallan en el artículo citado en la nota 9 del presente trabajo. Pero allí también se destacan los aspectos relevantes del sistema japonés que prefiere pasar por esos inconvenientes antes que resentir su nivel de jueces y profesionales.



Notas: a) la línea punteada indica la proporción ideal; Fuente: "Foro de estudios sobre la administración de justicia", sobre la base de la información proporcionada por la Cámara Civil y el I.N.D.E.C.
b) los años indicados con línea gruesa corresponden a los censos nacionales.

Debido a la vigencia de la ley de la oferta y la demanda se produce luego la eliminación del 90 % de los abogados que están de más.

Esto significa que en la práctica se produce la limitación que en la Universidad no se quiso hacer, pero esta limitación no se hace por la única base racional, la de la capacidad. Por las dificultades que presenta el ejercicio de la profesión, los más capaces se derivan a otras ocupaciones (gerencias administrativas, negocios particulares o especulativos) mucho más rentables y menos ingratas; otros se van adonde puedan, y los más, se quedan sin trabajar con una frustración tremenda. Los pocos que se quedan en la profesión se clasifican: a) unos pocos muy capaces y con una acentuada vocación; b) otros, no necesariamente capaces, y que pueden ejercer debido a vínculos familiares y sociales; c) los inescrupulosos o desesperados, que subsisten gracias a sus malas prácticas.

Esta limitación que se produce es particularmente negativa para la profesión y la justicia, y es especialmente injusta para los jóvenes profesionales. Pero a más de dichos males produce unas frustraciones en generaciones de profesionales, muchos de los cuales creerán encontrar en las ideas políticas radicalizadas un vía de escape para sus resentimientos. En este sentido, la política universitaria, al menos en lo que a Derecho se refiere, podría ser calificada de insensata so pretexto de no ser limitacionista y de no frustrar, produce luego la verdadera limitación y frustración, en consecuencia mucho más grave.

Creo que con lo dicho no se necesita abundar más sobre este tema: el exceso de profesionales produce consecuencias negativas para la administración de justicia, y frustrantes e injustas para los profesionales. Un sistema de selección fundado en bases

justas sería pues la solución, salvo que se quiera caer en la “proletarización de la profesión” apetecida por el marxismo¹¹.

4) *El descontrol de la matrícula:* En la Capital Federal no existe ningún control serio de la matrícula profesional. El único recaudo que se cumple en el momento de la inscripción, es el requerir el título profesional¹². Así puede ocurrir -y ocurre- que un abogado que jamás ejerció (que se ha dedicado a otra cosa), a los veinte o treinta años puede sin inconveniente inscribirse para comenzar a ejercer, aun cuando carezca ya de todo contacto con la práctica y la teoría. ¿Qué garantía de solvencia representa dicho título? Un juez echado por faltas gravísimas a sus funciones, como ha ocurrido con algunos recientemente, no tiene por qué preocuparse: abrirá su bufete y ejercerá sencillamente, quizás con más éxito que antes, sin que nadie le oportunamente que no merecen y que luego compartirán con algún profesional serio, participando, con la parte del león en el trabajo del otro. Ya antes se ha hablado de las condiciones en que se está ejerciendo la profesión, especialmente de las situaciones que se plantean entre profesionales. Nadie sin embargo puede hacer nada desde que no existe el Tribunal de Ética que regule el ejercicio profesional.

En definitiva, en la Capital Federal no existe control de la matrícula: el que se hace al inscribirse no significa nada, ni mucho menos hay controles periódicos; no existe Tribunal de Ética y así el ejercicio profesional se ha convertido en un bosque donde impera la ley de la selva.

5) *Las regulaciones incorrectas:* Otro factor que incide en la situación de la profesión, son las malas regulaciones que se practican en Tribunales. El profesional puede cobrar extrajudicialmente o judicialmente. En el primer caso es el mercado el que rige, en lugar del arancel, debido a la feroz competencia que ya hemos señalado; quien quiera ajustarse a las pautas del arancel, en la mayoría de los casos, perderá el cliente; en las regulaciones judiciales tampoco se cumple con el arancel porque en el 95% de los supuestos se regula el mínimo de la escala, *cualquiera sea el mérito de los trabajos realizados*. Existe en nuestra Justicia una orden no escrita que manda regular en todos los casos el mínimo, regla que es celosamente cumplida, especialmente en la Cámara, donde estas cuestiones no son resueltas en la generalidad de los casos por los camaristas sino por un "idóneo" a quien se le manda hacer los cálculos. Esto es un secreto a voces en nuestros Tribunales. Por otro lado, estas malas regulaciones en los últimos años han sufrido, para peor, los efectos desastrosos de la inflación (recién ahora se empieza a reaccionar contra ella) y así se han obtenido regulaciones manifiestamente confiscatorias.

No es el propósito de este trabajo hacer una defensa de los derechos profesionales. Pero ocurre que las malas regulaciones tienen una incidencia directa y nefasta en la administración de justicia, ya que influye de dos formas: a) por un lado el profesional no se esmera en su trabajo, ya que -salvo el mantenimiento de un prurito profesional- ninguna otra recompensa obtendrá, porque el juez y la alzada, le regularán el mínimo de lo que le corresponde según haya ganado o perdido el juicio, sobre valores erosionados por la inflación, y sin tener en cuenta para nada el mérito de sus trabajos; b) más importante aún,

¹¹ En la Provincia de Buenos Aires, donde existe la colegiación obligatoria, ya se empieza a hablar de la “colegiación integral” (ver editorial de diciembre de 1976 de “Síntesis forense”, boletín informativo del Colegio de Abogados de San Isidro) como medio de paliar las consecuencias desfavorables del exceso de profesionales. Pero, ¿por qué no enfrentar la realidad, en lugar de soslayarla con propuestas que luego producirán consecuencias más injustas que las que se quieren evitar?

¹² Ver arts. 82 a 86 del Reglamento para la Justicia Nacional en lo Civil en JA del 5/1/77 (Nº 4975).

hay que advertir que con las regulaciones incorrectas el abogado deberá trabajar el doble de lo que sería de desear que hiciera. Desgraciadamente no trabaja el doble, atenderá el doble de asuntos, que no es lo mismo, con el mismo trabajo profesional, y así se resentirán sus presentaciones o planteos.

6) *Perspectivas para el futuro*: No es necesario pensar demasiado para vislumbrar las perspectivas de la profesión, de continuar en las actuales condiciones.

La preparación universitaria probablemente continuará decayendo. Ocurre que el número de postulantes seguirá en aumento, no tanto por el simple aumento demográfico, cuanto por el interés creciente del estudiante de acceder a la educación terciaria. En tales condiciones y salvo que hubiera una mejoría en el presupuesto universitario, que no parece previsible que ocurra, la educación se resentirá y cada vez será más difícil encarar el esencial aspecto de la enseñanza práctica y despertar el análisis jurídico individual del alumno, que requiere mucha más atención personal que la enseñanza oral general e indiscriminada. En las universidades privadas ocurrirá algo similar, manteniéndose la tendencia actual de incentivar la carrera de Derecho (porque es una carrera rentable para la Universidad, a diferencia de otras como Ingeniería, que le cuesta mucho), lo que aumenta el número de estudiantes y torna difícil la enseñanza. A pesar de ello en alguna Facultad privada se advierte una clara intención de mejorar en este último aspecto, cosa que en la Universidad estatal no se encara con firmeza.

La cantidad de abogados ira en aumento creciente, y proporcionalmente superior el incremento demográfico. Existe en la Universidad estatal la intención de ir limitando, pero de todas maneras no se ha encarado el tema como se merece. Como contrapartida, las privadas intentarán aumentar sus estudiantes, por lo dicho acerca de la rentabilidad de la carrera¹³. De mantener el ritmo actual, en pocos años se volverá a duplicar la cantidad de abogados, con las catastróficas consecuencias para la justicia y el foro en general, e intrínsecamente perniciosas y frustrantes para los propios profesionales, aquellos a quienes no se quiso limitar en la facultad.

El control no se ejercerá, y ello acentuará la inmoralidad, e inconducta existente en la profesión. La ley 19.649 (ALJA 1972-B-1062) de creación del "Foro de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires". Constituyó una saludable reacción, pero nació muerta y no se pudo aplicar. Por último el exceso de profesionales y las malas regulaciones conspiran contra el ejercicio profesional y en definitiva contra la administración de justicia. En general, la jurisprudencia ya ha atendido a las consecuencias de la inflación sobre los honorarios pero no se advierte ninguna reacción contra las regulaciones mínimas, inadecuadas al arancel. Este hecho de la imposibilidad de obtener regulaciones adecuadas, y la necesidad de precaverse de la inflación, ha llevado a los profesionales a pactar normalmente sus honorarios con el cliente; y esta práctica, aunque abonada en buenas razones, no contribuye a mejorar el nivel profesional.

III. SOLUCIONES

1) *Selección, limitación y capacidad de los profesionales a través de un "Instituto de Práctica Forense"*:

Con cursos obligatorios para graduados universitarios en derecho como paso previo para la inscripción en la matrícula, es decir para la profesión ante los Tribunales. La Universidad

¹³ No existe hasta el momento orden alguna dirigida a las universidades privadas, de limitar las plazas para la carrera del derecho, lo que demuestra que la limitación que se instauró en la facultad estatal se debió exclusivamente a la imposibilidad de brindar enseñanza, y no a ninguna otra razón.

otorgará títulos meramente académicos, que sin embargo autorizarán a los licenciados en Derecho a actuar en todos los campos en que no se requiera la inscripción en la matrícula, por ej.: docencia secundaria o universitaria, asesoramiento de todo tipo, sindicaturas, acceder al notariado, etc. El ingreso al mencionado instituto se hará estrictamente por capacidad y en el mismo se admitirá únicamente el número de profesionales que el foro necesita. Servirá también para determinar y seleccionar los ingresos al Poder Judicial.

Antes de entrar a explicar más esta propuesta conviene hacer un somero repaso de la situación en otros países, tanto en el aspecto universitario como en el de la profesión. En Alemania, desde el siglo pasado, se complementa en la universidad la enseñanza teórica con la práctica, “procurando despertar el espíritu jurídico de los alumnos”¹⁴ mediante cursos prácticos dirigidos por los mismos profesores, habiendo obtenido tan excelentes resultados que sus métodos son copiados por otras universidades europeas. En cuanto a la profesión, existe un estricto control, y limitación, desvinculando al título académico del ejercicio profesional. Para esto existe un período de aprendizaje de cuatro años común para la abogacía y la magistratura, además de un examen estatal y luego una introducción en el ejercicio profesional. En las universidades francesas también existe la preocupación por la enseñanza práctica, habiéndose instituido en varias facultades las llamadas “sala de trabajo” siempre con carácter complementario de la enseñanza teórica¹⁵; últimamente, el exagerado número de estudiantes universitarios ha obligado al gobierno a orientar la educación más hacia las necesidades comerciales que culturales¹⁶; en cuanto a la profesión, existe un período de aprendizaje (stage), dirigido por las corporaciones profesionales, sin cuyo cumplimiento el licenciado de derecho no puede ejercitar la profesión. En Inglaterra la preparación universitaria se encuentra totalmente desvinculada de la profesión: el título de abogado (barrister) es expedido, directamente por las Inns o corporaciones profesionales luego de un período de aprendizaje cumplidos como empleados (clerks) de abogados en ejercicio¹⁷. En el Japón, donde funciona un sistema de notables resultados, el aprendizaje para abogado, juez o fiscal se lleva en un instituto de enseñanza, donde la teoría se combina fundamentalmente con el ejercicio práctico de la profesión y de la magistratura. Este instituto hace las veces de la “facultad de derecho” del Japón, y está dirigido por la Suprema Corte de Justicia. Al mismo sólo ingresa una pequeña proporción de los estudiantes o licenciados de las facultades de leyes, que están orientadas fundamentalmente a preparar a los estudiantes para rendir el examen en el mencionado instituto. Como sólo unos pocos de los licenciados conseguirán entrar allí, el resto se dedicará a trabajar como asesores de empresas privadas o estatales, o bien aprovechando sus estudios para ejercer otras funciones, inclusive la docencia universitaria. El ingreso en la profesión y la magistratura se hace a través de la aprobación de los cursos del mencionado instituto¹⁸. En los Estados Unidos el sistema de enseñanza tiene una conformación especial, el “case system” o método de casos. Este sistema, creado aproximadamente en 1870 por el joven profesor y luego Decano de la Facultad Derecho de Harvard, Cristóbal Colón Langdell, nació como un método más o complementario de la enseñanza teórica, pero luego se lo

¹⁴ Francisco J. Oliver, “La enseñanza superior en Alemania”, II, ed. Bs. As. 1918, cit. por Eduardo B. Carlos, “Clínica jurídica”, Ejea 1959, p. 98.

¹⁵ Buena, Francisco, “Casos prácticos de Derecho Procesal”, Madrid 1925, Introducción, p. 16, cit. por Carlos, op. cit, p. 101.

¹⁶ “La nueva orientación universitaria en Francia”, de Eudocio Ravines, en “La Prensa” del 15/VI/76.

¹⁷ Horacio Becar Varela “Grandes ingleses”, est. inédito, Bs. As. 1950, Prefacio.

¹⁸ Ver artículo citado en nota 9.

consideró como un sistema autónomo. Entre los tres argumentos que su autor tuvo en cuenta al crearlo, me parece útil retener el que transcribo: “...en tercer lugar, que la enseñanza presente tal carácter que fuese más ventajoso para los estudiantes asistir a los cursos que consagrar el mismo tiempo a los estudios personales...”¹⁹. Este método consiste en obligar al alumno a adquirir por sí mismo sus conocimientos a la par de incitar su espíritu jurídico, mirando a la vez el aspecto científico y práctico del derecho. En los Estados Unidos existe diferencia entre los estudios universitarios y la autorización para ejercer la profesión. A este país, que si bien no ha logrado un sistema absolutamente perfecto, es preciso reconocerle sus permanentes intentos de perfeccionar sus sistemas y sus hombres de derecho. Por ejemplo, la Suprema Corte de Minnesota ha ordenado a los abogados estatales volver periódicamente a sus estudios legales, so pena de tener que abandonar la profesión. En la Universidad de Leyes de Stanford, el juez principal de Alabama, realizó con éxito un llamamiento para que a los jueces se les requiera un adiestramiento especial antes de ocupar sus cargos, y luego periódicamente, durante su gestión²⁰.

Resumiendo el panorama expuesto, que por breve es incompleto e imperfecto, pueden extraerse las siguientes conclusiones: a) que, o bien la universidad combina la enseñanza teórica con la práctica en proporciones parecidas o bien esta última es impartida como recaudo esencial antes de ejercer, o ambas cosas; b) que en general está desvinculado el título académico de la habilitación profesional; esta última no se obtiene por la aprobación de cursos universitarios, sino por la complementación de éstos con otros prácticos, en institutos profesionales.

Esta experiencia extranjera es aprovechable, adaptándola a las modalidades de nuestro país. La solución para nuestra abogacía puede estar pues en la creación de un “Instituto de Practica Forense” del cual saldrán los Abogados y los jueces, paso previo y obligatorio para el ejercicio de la profesión o el ingreso en la Justicia. Las facultades de derecho otorgarían diplomas académicos de licenciados de derecho (o de abogados si se quiere mantener el nombre) pero esto no autorizaría a ejercer la profesión ante los Tribunales²¹.

Este instituto tendría las plazas limitadas a las de la justicia y del foro. El ingreso estaría dado solamente por capacidad, mediante exámenes a rendir, donde se evaluarían las cualidades del candidato con cánones distintos de la Facultad ya que se entiende que las condiciones para ejercer la profesión o la magistratura no coinciden con las que son deseables en una Universidad; aquí privaría la ciencia, allí las condiciones para ejercer un arte.

Vuelvo sobre un tema que me parece esencial. Mientras que nuestro actual sistema es “limitacionista”, ya que el mercado se encarga de alejar a una buena parte de profesionales que nunca podrán ejercer, en el nuevo sistema propuesto existe una limitación y una selección pero basada en el único régimen que puede existir en un sistema democrático: el

¹⁹ Langbell, citado por Robert Valeur en “L’enseignement du droit en France at aux Etats-Unis”, Introduction de Edouard Lambert (París 1928) cit. por Carlos en op. cit., ps. 75 y 78.

²⁰ Ver artículo de Alberto Rivas “Función de la Universidad” en “La Prensa” del 28 de octubre de 1976.

²¹ La idea de una selección tanto en capacidad como en dotes morales es, para Calamandrei el problema fundamental de la abogacía libre (por oposición a la abogacía del Estado) el “... excesivo número de abogados destruye, por consiguiente, todas las ventajas de la abogacía libre; y el problema fundamental de ésta consiste, pues, en impedir, a través de una severa selección intelectual y moral, que el número de profesionales de la abogacía salga fuera de los límites compatibles con las finalidades públicas de la profesión. Son necesarios pocos abogados y bien escogidos; de otro modo la utilidad social de la abogacía es una mentira y una ironía...”, op. cit., ps. 44 y 45.

de la capacidad personal. Actualmente existe limitación y selección pero fundado en premisas que no contribuyen al mejoramiento de la profesión. Se propone pues, un sistema que, limitando el número de profesionales, acuerde a todos los aspirantes iguales posibilidades, y dé oportunidad al más capaz por encima de cualquier otra nota distintiva.

Este, instituto quedaría bajo la supervisión de la Suprema Corte, con la colaboración de los Colegios Profesionales y de las Facultades de Derecho. Juntos elaborarán las necesidades en cuanto a preparación y número. Los profesores serían cuidadosamente seleccionados entre jueces, docentes universitarios y especialmente abogados en ejercicio. Se estima que ello es imprescindible para abordar el tema con la especialización que requiere.

Atento que, como veremos más adelante los planes de enseñanza de las facultades podrían cambiar dándole una orientación distinta de la actual, en el Instituto se daría: a) una profundización de la enseñanza teórica especialmente en las materias claves de formación jurídica y lenguaje; b) enseñanza práctica que abarque tanto los procedimientos judiciales, como de la organización y funcionamiento de los tribunales, así como también de la administración pública. También podría darse una orientación muy especializada (penal-comercial-familias) a quienes lo desearan pero luego de cumplir ciclos básicos comunes. En cuanto a la organización de estos programas de entrenamiento, en los que se debería atender en forma especial a las expresiones escritas y orales de los estudiantes, pueden tomarse en cuenta programas utilizados por instituciones similares. Igualmente para prepararlos se pueden tener en cuenta, entre otros, la obra citada de Eduardo B. Carlos "Clínica Jurídica" (ed. Ejea 1959) o el trabajo de Osorio "La Justicia" (ed. Ejea, Bs. As 1961), t. 1, 2º parte cap. I, "La formación del juez (ps. 111 y ss.).

A partir de una fecha determinada y una vez convenientemente organizado este Instituto, se exigirá como recaudo para la inscripción en la matrícula profesional la aprobación de los cursos en el organismo. Se lo requerirá también para aquellos que por cualquier razón hubieran estado excluidos temporariamente de la matrícula.

Con el tiempo, en este organismo, se organizarán programas de actualización para magistrados y profesionales.

La idea propuesta tiene implicancias más amplias. Por un lado, este Instituto servirá como método de selección para funcionarios y magistrados de la justicia; los mejores tendrán opción para ingresar en ella, antes o luego de ejercer la profesión. También, pueden organizarse allí programas de selección y entrenamiento del personal de la justicia. Ello combina varias aspiraciones de la misma magistratura con las necesidades del Poder Judicial.

Pero también tiene profundas implicancias para la Universidad. A lo largo de estas reflexiones se habrá advertido que existe una discordancia entre los fines que pueden alentar una política universitaria y los del foro y la justicia. Mientras que es de desear que la enseñanza universitaria superior se imparta a la mayor cantidad de gente, el acceso a la profesión tiene que ser estricto y limitado por capacidad. Mientras que la función primordial de la Universidad, es la de impartir cultura (humanista, teórica) y promover la investigación científica, la abogacía requiere la enseñanza de un arte práctico, ser abogado o juez. Mientras que las cualidades de un estudiante en materia de investigación, dedicación, lectura, información, memoria y gabinete son deseables en la Universidad, en la profesión, y magistratura se destacan otras como el espíritu jurídico, el análisis clínico, el sentido práctico y un profundo conocimiento de la vida y de las personas.

Por ello, la idea de desvincular la preparación y certificación de aptitudes profesionales tendrá enormes ventajas para la Universidad. En primer lugar, el deseo de posibilitar el acceso a la educación superior a la mayor cantidad de gente no entrará en colisión con los superiores intereses de la justicia y los no menos importantes de evitar la proletarización de la profesión y la frustración de los profesionales. Se dirá que de todas formas existirán graduados universitarios sin conseguir trabajos acordes con la educación recibida, pero ello es preferible y produce menos frustración que si cuenta con un título universitario que teóricamente debería permitir el acceso a un determinado status profesional. Es más, el título de abogado, por ejemplo, muchas veces constituye un obstáculo para obtener un puesto, que supuestamente no está de acuerdo con el título; ello no ocurrirá si el candidato sólo tiene estudios o licenciaturas, pero no una habilitación profesional muy esquematizada. Primarán sus cualidades personales, y la educación constituirá lógicamente un favorable índice.

También puede favorecer esto a la creación de estudios universitarios intermedios. Igualmente, servirá para superar la polémica y enfocar la orientación en la universidad hacia aspectos más humanistas, los principios fundamentales del derecho y especialmente la investigación. Finalmente, las facultades deberán adecuar sus métodos de enseñanza, de tal modo que contribuyan a preparar, tanto la base jurídica de abogados y jueces como a juristas y asesores. Ver en este sentido el excelente trabajo de los Dres. Cárdenas y Maizal, "El método en la enseñanza del derecho" (JA Doctrina 1972-583).

2) *El control de la matrícula y el ejercicio profesional.* Para una jerarquización de la profesión es preciso establecer un estricto control en la matriculación y del ejercicio profesional. En este sentido es preciso distinguir claramente que ello no implica la colegiación obligatoria como apresuradamente se los confunde. Por ello, el sistema impuesto por la ley 19.649 de creación del Foro de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, despojado de algunos aditamentos que no correspondían²² era una saludable, iniciativa que puede servir de base para el sistema.

Hay que depurar la matrícula actual. Proceder a una rematriculación prolija, y establecer un canon anual y otro sistema para darle fundamentos económicos. Con sólo cobrar algo ya se van a producir muchas deserciones. El sistema tiene que estar basado en principios que protejan y, favorezcan al profesional íntegramente dedicado a su profesión, y que alejen a los abogados ocasionales, desterrando a los inmorales.

Finalmente, hay que proteger a la profesión creando un Tribunal de Ética que vigile el cumplimiento estricto de las normas que la rigen. El organismo encargado de ello tendrá a su cargo la información detallada de la actuación de cada profesional, llevará la estadística de la profesión, etc.

3) *Las regulaciones judiciales:* En esta materia no se necesitarán muchos cambios. Si se estimara que el fenómeno inflacionario sobre los honorarios está convenientemente contemplado por las nuevas pautas jurisprudenciales, bastará solamente exigir el cumplimiento de las normas del arancel profesional, obligando a los jueces a regular dentro de las escalas y no solamente el mínimo, teniendo en cuenta el mérito de los trabajos profesionales.

Es preciso hacer comprender a los jueces la importancia que tienen las regulaciones para el buen funcionamiento de la administración de justicia, y procurar que exista y compartan la preocupación de los profesionales en este sentido, desde una justa regulación hasta la

²² Ver articulado de Alberto Robledo Albarracín, "El Foro de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires", en JA Doctrina 1973-361.

protección de sus derechos, así como expedir y entregar rápidamente las libranzas por honorarios.

4) Integración de las soluciones propuestas en un plan de reformas integral del sistema judicial: Las reformas propuestas no solamente se pueden integrar en un plan de reforma total de la administración de justicia: son la base primera y fundamental de cualquier plan; y cualesquiera sean las reformas que se propongan, las mismas siempre deberán basarse en una magistratura capacitada y una profesión desempeñada por abogados que conozcan su profesión, y donde no exista exceso de profesionales.

IV. CONCLUSIONES

La situación de la abogacía, desde el punto de vista de la administración de justicia, es lamentable, tanto, respecto de la mala preparación de los profesionales, como por el exceso de abogados y la inconducta profesional.

Para el profesional, la situación es muy mala: quien ejerce tiene que soportar una competencia despiadada, con la perspectiva de claudicar o trabajar muy poco; los que se inician tienen por delante una empresa sobrehumana en la que solamente tienen posibilidades de subsistir sólo unos pocos y en la que llevan ventaja los audaces e inescrupulosos.

Las perspectivas para el futuro, de no modificarse la situación, son muy pesimistas. Respecto de la preparación de los profesionales, seguimos utilizando los métodos del siglo pasado, criticados desde entonces pero jamás cambiados, superados en todas las universidades serias menos en las nuestras. En cuanto al exceso de profesionales, la tendencia es a continuar la saturación, con los lógicos perjuicios para los que ejercen y, para los que desean hacerlo, y lo que es peor, para el país y el sistema.

Estas perspectivas reclaman un cambio, tanto en la preparación como en el sistema de ingreso en la profesión y en la justicia, como uno de los básicos de un plan amplio u de reforma de nuestra administración de justicia.

Los cambios propuestos serían los siguientes:

A) Desvincular a las facultades de Derecho de la posibilidad de expedir títulos habilitantes para el ejercicio profesional ante los Tribunales; su misión será la de la enseñanza promoviendo la investigación científica y brindando cultura terciaria a la mayor cantidad de estudiantes; el licenciado (o abogado no autorizado) recibido en ellas, podrá trabajar en todas las ocupaciones que actualmente existe, y en las que las que no se requiera una certificación de aptitud profesional, sino que únicamente cuenten las cualidades personales del interesado, estándole vedado ejercer ante los Tribunales. Mediante este sistema las universidades podrán continuar su misión y ampliarla sin chocar con los intereses de la justicia ni del foro, ni de los mismos estudiantes.

Se creará un “Instituto de Práctica Forense” bajo la dirección de la Corte Suprema y con la intervención de los colegios profesionales y de las facultades de derecho, cuyo objetivo será: a) La preparación de los futuros abogados, magistrados y funcionarios de la justicia; b) La selección del ingreso a la justicia; c) La limitación y selección únicamente por capacidad, en las cantidades que el foro necesita, de los futuros profesionales.

Se señala que en la actual situación de la profesión se produce una verdadera limitación en los que pueden ejercer, pero que la misma está determinada únicamente por la ley de la oferta y la demanda; por ello se propone atender a la realidad de la situación del exceso de

profesionales, limitando el acceso pero seleccionándolo por el único método aceptable, el de la capacidad personal, para dar a todos igualdad de oportunidades.

B) Instaurar un control de la matrícula profesional, con visos de seriedad, sin que ello implique la colegiación obligatoria, siguiendo el sistema de la ley 19.649; se efectuará una rematriculación total, y se, establecerán cánones anuales. Luego del funcionamiento del Instituto, sólo podrán ingresar en la Matrícula quienes hubieran aprobado sus cursos.

C) Se luchará para obtener que las regulaciones judiciales se ajusten a las pautas del arancel, como medio para sostener una abogacía responsable y seria, verdadera colaboradora de la Justicia.